

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MANUEL ANTONIO VIDAL GARCES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2015-00412-00</b>

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1765 del 21 de mayo del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICÓ la sentencia No. 123 del 09 de septiembre del 2020 proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali de la siguiente manera:

"PRIMERO.- MODIFICAR los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la APELADA y CONSULTADA sentencia condenatoria No. 123 del 09 de septiembre de 2020, en el sentido que los incrementos pensionales por compañera permanente a cargo como por hijo mayor en situación de discapacidad, respecto de este referente se aplica prescripción al titular demandante a partir del 25-10-2010 generado con anterioridad al 25 de octubre de 2010 se encuentra prescrito, y el retroactivo por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo del demandante en un 14% sobre la pensión mínima legal, generados en lo no prescritos desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 09 de julio de 2019 a razón de 14 mesadas anuales da la suma de \$11.191.759,99 y en lo que compete a los incrementos por hijo en situación de discapacidad en un 7% sobre la pensión mínima legal deben incrementos en lo no prescrito generados desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 09 de julio de 2019, a razón de 14 mesadas anuales, da la suma de \$5.595.880,00, retroactivos debidamente indexados. En lo demás sustancial se CONFIRMA Y las partes en lo no apelado deben estarse a la sentencia del a-quo. Estas sentencias de 1ª y 2ª Instancia se les debe dar cumplimiento dentro de los siete días siguientes a su ejecutoria. SIN COSTAS en consulta, pero con COSTAS a cargo de la apelante demandada infructuosa y a favor del demandante, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. LIQUÍDENSE conforme al art. 366, CGP. DEVUÉLVASE expediente a su origen."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y favor de la parte actora	\$1.000.000.00
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
 Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021.



**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MANUEL ANTONIO VIDAL GARCES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2015-00412-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3027**

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1765 del 21 de mayo del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICÓ la sentencia No. 123 del 09 de septiembre del 2020 proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali de la siguiente manera:

“PRIMERO.- MODIFICAR los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la APELADA y CONSULTADA sentencia condenatoria No. 123 del 09 de septiembre de 2020, en el sentido que los incrementos pensionales por compañera permanente a cargo como por hijo mayor en situación de discapacidad, respecto de este referente se aplica prescripción al titular demandante a partir del 25-10-2010 generado con anterioridad al 25 de octubre de 2010 se encuentra prescrito, y el retroactivo por incrementos pensionales por compañera permanente a cargo del demandante en un 14% sobre la pensión mínima legal, generados en lo no prescritos desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 09 de julio de 2019 a razón de 14 mesadas anuales da la suma de \$11.191.759,99 y en lo que compete a los incrementos por hijo en situación de discapacidad en un 7% sobre la pensión mínima legal deben incrementos en lo no prescrito generados desde el 25 de octubre de 2010 hasta el 09 de julio de 2019, a razón de 14 mesadas anuales, da la suma de \$5.595.880,00, retroactivos debidamente indexados. En lo demás sustancial se CONFIRMA Y las partes en lo no apelado deben estarse a la sentencia del a-quo. Estas sentencias de 1ª y 2ª Instancia se les debe dar cumplimiento dentro de los siete días siguientes a su ejecutoria. SIN COSTAS en consulta, pero con COSTAS a cargo de la apelante demandada infructuosa y a favor del demandante, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. LIQUÍDENSE conforme al art. 366, CGP. DEVUÉLVASE expediente a su origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral Sentencia No. 1765 del 21 de mayo del 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38c747782280dab3f505aedb421c5962a35c1cef7946738f7760dcee13016b3**  
Documento generado en 12/01/2022 01:24:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**